

## CIRCULAR N° 55

Santiago, 15 de julio de 1998

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Operaciones, y al artículo 16° del Manual de Garantías de Operaciones a Plazo, ha impartido las siguientes instrucciones:

- a) Los corredores que realicen operaciones a plazo no podrán mantener un monto al descubierto en operaciones de compra y venta a plazo superior a 3 veces su patrimonio líquido.
- b) El volumen máximo de posiciones compradoras en operaciones a plazo en acciones que un cliente mantenga vigente con su corredor, no podrá superar el 20% del patrimonio líquido de la corredora de que se trate, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa.
- c) Para aquellos clientes de corredoras que mantengan posiciones compradoras en operaciones a plazo en acciones, se ha determinado la cantidad de UF 8.000 como el monto máximo de garantías que podrán constituir sin necesidad de observar criterios de diversificación.
- d) Las garantías que se constituyan por sobre dicho monto, deberán efectuarse con instrumentos distintos entre sí, de manera tal que ninguno de ello represente más de un 25 % del monto de las garantías que excedan las UF 8.000 anteriormente señaladas.

**Vigencia:** Las instrucciones establecidas en la presente circular entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

**JUAN CARLOS SPENCER OSSA**  
Gerente General